

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho memorial aportado por la parte demandante dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01357 indicando que el apoderado judicial presentó renuncia al poder otorgado Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). OMAR MADRID MARROQUÍN.
DEMANDADO(S). MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2017-01357– 00

Vista la nota secretarial que antecede, y respecto a lo solicitado por la memorialista, encontramos que la abogada Diana Contreras aportó escrito en el cual informa la renuncia al endoso a ella otorgado por el demandante, situación que fue puesta a conocimiento a su poderdante.

Siendo las cosas de ese modo, y teniendo en cuenta que han pasado los (5) días que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, además, que se reúnen los requisitos establecidos en dicha norma procesal, el juzgado aceptará la renuncia al endoso en procuración otorgado a la abogada DIANA LUCIA CONTRERAS por el señor Omar Madrid Marroquín.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia al endoso en procuración otorgado a la abogada DIANA LUCIA CONTRERAS por el señor Omar Madrid Marroquín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2acdc6602a00a93055166a9d3018cd89f4661c0672a69d730468d754f5cd6f77

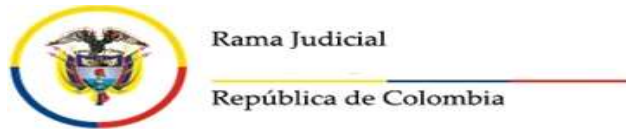
Documento generado en 08/09/2021 07:59:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. PROVEA.


YASSER JIMENEZ BITAR
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). OMAR MADRID MARROQUÍN.
DEMANDADO(S). MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2017-01357– 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f360b69ddfc6f289ebbe127385aadf801c767a76d5db54d1ff20aeea482ebc6d

Documento generado en 08/09/2021 07:59:25 AM

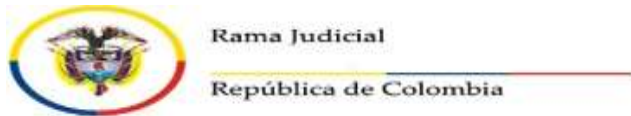
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. PROVEA

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). OMAR MADRID MARROQUÍN.
DEMANDADO(S). MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2017-01357– 00
ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, **la parte demandante** presentó el 20 de agosto de 2020 la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.441.667
TOTAL A PAGAR	\$ 19.441.667

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 26 de agosto de dos mil veintiuno y culminó el día 30 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra el demandado arriba referenciado, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **04 de agosto de 2017** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 10.000.000 por capital de la obligación, además de los intereses respectivos, indicándose por parte de la accionante que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 19.441.667 tal y como se señala en líneas anteriores.

No obstante, advierte el Despacho que la cifra indicada como intereses no corresponde a la realidad procesal, dado que los intereses moratorios deben calcularse según la tasa máxima autorizada por la ley, que es fluctuante, por lo que la respectiva operación aritmética por parte del Juzgado arroja como resultado de intereses de mora causados desde 14/06/17 hasta 21/07/20 el valor de \$ **9.233.000**, cifra que sumada al capital asciende a \$ **19.233.000**.

Siendo las cosas de ese modo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante indicándose que el valor del crédito asciende a la suma de \$ 19.233.000, debiéndose en todo caso incluir a dicho monto la suma de \$ **566.707 correspondiente a costas procesales**, por lo que la respectiva liquidación del crédito y costas se fijará en \$ **19.799.707**.

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito previa relación de los mismos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, dicha liquidación quedará de la siguiente manera TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 19.799.707)**

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso hasta la concurrencia del monto arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f15993ee84726f29e2213c81c33f7fdd894ce10bfaeee2bbf35193a676e08f3

Documento generado en 08/09/2021 07:59:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**